



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

CUDAP: EXP-UNC:16720/2016

CÓRDOBA, 14 NOV 2016

VISTO las presentes actuaciones en las que el Sr. Alfredo Rafael CASELLA (Legajo 27132) agente del Hospital Nacional de Clínicas, en virtud de lo resuelto por el Juzgado Federal N° 1, en autos: "CASELLA, ALFREDO RAFAEL c/ Universidad Nacional de Córdoba s/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO – VARIOS (Expte: 11030178/2012), solicita no se realicen retenciones en concepto de Impuesto a las Ganancias, por considerar que su caso no se encuentra comprendido en el Art. 2 de la Ley respectiva, optando subsidiariamente por la opción contenida en el Art. 18, inc. b) tercer párrafo de dicha norma y,

CONSIDERANDO:

Que a fs. 6 y 9 interviene la Dirección de Retenciones -DGP- SGI, realizando informe al respecto, donde la dependencia concluye que la liquidación que se encuentra en proceso de verificación a favor del Sr. Alfredo Rafael Casella, se encuentra alcanzada por el Impuesto a las Ganancias, aclarando finalmente que los intereses no serán tomados para el cálculo de la retención de cuarta categoría.

Por ello, y teniendo en cuenta lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el N° 59537,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Desestimar la solicitud realizada por el Sr. Alfredo Rafael CASELLA (Legajo 27132) agente del Hospital Nacional de Clínicas, tomando razón de la opción adoptada por el mismo en relación a la imputación de las ganancias a percibirse a los ejercicios en que fueron efectivamente devengadas (Art. 18, inc. b), 3° párrafo) de la Ley de Impuesto a las Ganancias

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese y pase para su conocimiento y efectos a la Secretaría de Gestión Institucional - Dirección General de Personal.



Prof. Ing. ROBERTO E. TERZARIOL
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Prof. Dr. HUGO O. JURI
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N°.: 2158